DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION

ADMINISTRACION DE CORRECCION

SAN JUAN, PUERTO RICO

6596

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA REGULAR LAS VISITAS A LOS MIEMBROS DE LA POBLACIÓN CORRECCIONAL EN LAS INSTITUCIONES CORRECCIONALES DE PUERTO RICO

INDICE

Artículo	Asunto	Página
I	Introducción y Propósito	1-2
II	Base Legal	2
III	Aplicabilidad	2
IV	Enmienda	2-4
V	Vigencia	4

Departamento de Estado

Núm. 6596

A la fecha de: 19 de marzo de 2003

Aprobado: Ferdinand Mercado
Secretario de Estado

Por: Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION
ADMINISTRACION DE CORRECCION

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA REGULAR LAS VISITAS A LOS MIEMBROS DE LA POBLACION CORRECCIONAL EN LAS INSTITUCIONES CORRECCIONALES DE PUERTO RICO

ARTICULO I – INTRODUCCION Y PROPOSITO

El Reglamento de Normas y Procedimientos Para Regular las Visitas a los Miembros de la Población Correccional en las Instituciones Correccionales de Puerto Rico, regula lo relacionado a las visitas de la familia inmediata de los miembros de la población correccional y las excepciones para que se permita la visita de amigos y relacionados a favor de aquellos confinados que no reciben visitas.

Este reglamento en su Artículo IX regula visitas especiales, donde se conceden visitas a miembros de la sociedad civil que no son familiares, amigos o relacionados, pero quedaron en el olvido otros posibles visitantes que con sus visitas se facilita establecer planes encaminados a la pronta liberación y a la efectiva integración de los confinados a la libre comunidad.

Con el fin de corregir dicha omisión, se adiciona al Artículo IX del Reglamento de Visitas, la letra h, para incluir a profesionales (psicólogos, psiquiatras, médicos, etc.), futuros patronos y representantes de Centros Educativos, para que se autoricen como visitas especiales, con una dispensa del Superintendente, previa recomendación del Técnico de Servicios Sociopenales y bajo las condiciones que garanticen la seguridad personal y el clima institucional.

ARTICULO II – BASE LEGAL

Se promulgan estas enmiendas en virtud de las facultades conferidas al (a la) Administrador (a) de Corrección, mediante la Ley Número 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección" y la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

ARTICULO III – APLICABILIDAD

Esta enmienda será aplicable a todos los miembros de la población correccional, a los visitantes especiales y todos los empleados y funcionarios de la Administración de Corrección, que de una u otra forma, participan en los procesos de autorización a los visitantes.

ARTICULO IV – ENMIENDA

Se enmienda el Artículo IX, sección 2, para adicionar el inciso h, que leerá como sigue:

ARTICULO IX – VISITAS ESPECIALES

Sección 2 – Personas que podrán solicitar permiso especial para visitar a un miembro de la población correccional.

a. ...

b. ...

c. ...

d. ...

e. ...

f. ...

g. ...

h. Pueden solicitar visitas especiales; profesores universitarios o de otros niveles educativos, psicólogos, psiquiatras, médicos y otros profesionales de la educación, de la conducta, de la salud y otros. También pueden solicitar visita especial, empleados de las agencias del gobierno que coordinan servicios con la Administración de Corrección y aquellos profesionales de otras agencias públicas y privadas. Cada solicitud será evaluada por el personal autorizado por este Reglamento, en consulta con el superintendente de la institución correccional. Se tendrán presente los propósitos que rigen las visitas para los

miembros de la población correccional, los aspectos de seguridad y los méritos de cada solicitud.

ARTICULO V – VIGENCIA

Esta enmienda comenzará a regir treinta (30) días calendarios, a partir de la fecha de su radicación en el Departamento de Estado.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de Marzo de 2003.

Lcdo. Miguel A. Pereira Castillo
Secretario
Departamento de Corrección y Rehabilitación
Administrador
Administración de Corrección